

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2023.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra del señor Luis Alberto Ocampo, infromando que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de pago total de la obligación.

De igual manera, anexo al expediente auto proferido el día 26/01/2023 por el medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de insolvencia del señor Luis Alberto Ocampo.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 00548 00

REANUDA PROCESO Y TERMINA POR PAGO TOTAL

1. Revisado el presente expediente advierte el despacho que, mediante auto de fecha 14/05/2019 se decretó la suspensión del proceso por Insolvencia adelantada por el demandado, radicada bajo el No. 17380 31 12 001 2019 00046 00.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y el auto incorporado al presente expediente de fecha 26/01/2023 – *archivo 04 del expediente electrónico* – se evidenció que dicho trámite de insolvencia tramitado por el señor Ocampo, se dio por terminado por desistimiento tácito, razón por la cual se ordenó la devolución de los procesos ejecutivos en contra del deudor, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Al respecto, el artículo 163 del C.G.P., establece:

"... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."

En consecuencia, procede el despacho de oficio a reanudar el presente proceso.

2. Por otra parte, mediante auto del 18/01/2018, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

Mediante auto de fecha 20/06/2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Ocampo, el 23/07/2018 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte

actora y el 08/08/2018 se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Ahora bien, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no tuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. quien en poder otorgado a folio 35, se le concedió la facultad para recibir.

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Por otra parte, el despacho no ordenará el levantamiento de medidas cautelares, por expresa prohibición del artículo 461 del C.G.P., que establece que el levantamiento de las mismas procede siempre y cuando no estuvieran embargado por el remanente y, en presente proceso, mediante auto de fecha 18/12/2018 se embargó los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados con destino al proceso ejecutivo que adelante el Banco Bbva Colombia S.A. en contra de Luis Alberto Ocampo, radicado bajo el No. 2017-00476-00 tramitado en este despacho judicial.

En consecuencia, líbrese los oficios respectivos para el citado proceso, con el fin de informar la presente decisión, al igual de informar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, que el bien continúa embargado por remanentes, según se ilustró.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Luis Alberto Ocampo.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO: Negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el fin de informar que las medidas cautelares decretadas en este despacho judicial continúan vigentes a favor del proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Bbva Colombia S.A. en contra del señor Luis Alberto Ocampo radicado bajo el No. 17380 31 12 001 2017 00476 00, por embargo de remanentes al cual accedió este despacho mediante auto de fecha 18/12/2018.

QUINTO: Informar la presente decisión al proceso radicado bajo el No. 2017-00476-00, que las medidas cautelares decretadas en este despacho judicial continúan vigentes a favor de ese despacho, por embargo de remanentes al cual se accedió mediante auto de fecha 18/12/2018.

SEXTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bddbc303e6c4181e31ec5eb664b4763a130e9eb4b3484ff01b24c6a642c8fc**

Documento generado en 16/02/2023 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>